



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE AYUDA A LAS AVES PÁJAROS CAIDOS

Entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA", con domicilio en Av. Córdoba Nº 820, piso 10º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, por una parte, y por la otra, la "Asociación Civil de Ayuda a las Aves Pájaros Caídos", en adelante denominado "ASOCIACION PÁJAROS CAÍDOS", con domicilio en la calle Olavarría Nº 601 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Clara CORREA, y en conjunto, denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco bajo las siguientes cláusulas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza el derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; el deber de preservarlo.

Que, asimismo consagra, que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley; que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, a la información y educación ambientales; que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para





complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales; y la prohibición de ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capítulo IV, artículos 26 al 30, receptó dichos preceptos constitucionales, consagrando al ambiente como patrimonio común; asimismo garantizó el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de generaciones presentes y futuras; el derecho de toda persona, a que a su solo pedido, reciba libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas, entre otras cuestiones específicas relativas a la materia. Que en este sentido la Constitución Local incorpora el precepto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional identificando el Derecho ambiental dentro de los derechos de tercera generación con alcance colectivo.

Que, en este sentido, la protección al medio ambiente es un interés colectivo simple, visto como un derecho natural humano que concierne a toda la sociedad.

Que, es el Estado, y todos los poderes que lo integran, los que deben garantizar el cuidado ambiental, derecho identificado dentro de los derechos de tercera generación con alcance colectivo, y así generar en la práctica, la incorporación del derecho consagrado como

Que, en línea directa con los mandatos constitucionales, en el ámbito nacional mediante la Ley N° 27.566, se aprobó el acuerdo ambiento de la cuerdo acuerdo ambiento de la cuerdo ambiento de la cuer la Ley N° 27.566, se aprobó el acuerdo ambiental regional de Escazú con el lema "LA ACCION AMBIENTAL AHORA", sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, exhortando a los organismos gubernamentales a fomentar la interacción con organismos no gubernamentales para la defensa inmediata y efectiva de las cuestiones ambientales.





Que, el citado acuerdo pasa a integrar el bloque legal ambiental en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que, en relación a LAS PARTES, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 1.903, asignan al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA considera que la legalidad debe ser entendida como la responsabilidad de asegurar y proteger el disfrute de los derechos humanos previstos en nuestro sistema jurídico y que corresponde a los Estados democráticos contemplar y asegurar mecanismos que garanticen su tutela judicial efectiva. Asimismo, ha fortalecido su política criminal tendiendo a profundizar la protección del medio ambiente y la persecución de las conductas que imponen un riesgo o afectación al mismo dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en este sentido, ha delineado su política criminal de especialización en la materia, mediante el dictado de la Resolución FG N° 6/2016 y reciente Resolución FG N° 86/2020, creando la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental -UFEMA-, otorgándole a ésta, competencia exclusiva en materia ambiental y en la investigación y persecución de los hechos subsumidos en el artículo 54 y violaciones de clausura establecidas en el artículo 73 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en los artículos 55, primer párrafo, 56 primer párrafo, y 57 de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051; en la investigación de los delitos dispuestos en la Ley Nacional de Maltrato Animal N° 14.346; en ocasión de las clausuras dispuestas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de Protección Ambiental,





y/o aquellas dictadas por cualquier otra agencia u órgano gubernamental que afecte en forma directa al medio ambiente, por cuanto son quienes en primer instancia ejercen el poder de policía respecto de la normativa ambiental en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, se asignó a la UFEMA la intervención exclusiva en los casos en los cuales se solicite el pase de las actuaciones para su juzgamiento ante la justicia penal, contravencional y de faltas, artículo 24 de la Ley N° 1.217 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; respecto de las infracciones contempladas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 451; en la revisión de medidas cautelares, artículo 8 Ley N° 1.217 en las que haya intervenido la Dirección General de Control de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la ejecución de acciones efectivas para la tutela de los intereses ambientales.

Que, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA promueve la permanente formación de sus recursos humanos y favorece la colaboración entre entidades y organizaciones nacionales y extranjeras mediante el diálogo, asistencia y cooperación mutua.

Que por su parte, la ASOCIACIÓN PÁJAROS CAÍDOS, es una asociación civil sin fines de lucro, que conforme surge de su estatuto social tiene como propósitos la defensa de los derechos de las aves, tratando por todos los medios posibles que no sean objeto de malos tratos, trafico, explotación, apropiación ilegal, caza y/o exterminio; fomentar el cuidado responsable de las aves en cautiverio licito; promover la defensa, conservación y preservación del ambiente y la diversidad biológica, y en particular de todos los lugares de hábitat natural de las aves.

Lew lands

Que, asimismo, colabora con los organismos oficiales y privados de todas las jurisdicciones, y específicamente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el perfeccionamiento de las legislaciones, planes, programas, iniciativas, proyectos y





acciones que se lleven adelante a fin de brindar protección y preservación de las aves y su hábitat natural.

Que la ASOCIACIÓN PÁJAROS CAÍDOS, tiene capacidad institucional y administrativa de conformidad con el objeto de su estatuto, y posee de los recursos humanos y materiales para intervenir y/o colaborar en los procesos judiciales en los que se procure el rescate de aves en situación de vulnerabilidad y/o peligro, brindándole el cuidado necesario y atención veterinaria para su rehabilitación, y en la medida de sus posibilidades, la reinserción en su hábitat natural, y facultades para iniciar procesos de tenencia responsables de las aves por parte de la ciudadanía; tiene entre sus metas y funciones la coordinación e interacción con organismos oficiales y autoridades judiciales.

Que LAS PARTES acuerdan la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos mancomunados con la finalidad de lograr una protección eficaz del medio ambiente, su tutela y preservación, y en especial, de la protección a toda especie animal, principalmente aves, otorgándole visibilidad a la materia ambiental, de conformidad al mandato constitucional de tan valioso bien jurídico, tanto para las generaciones presentes como así también para las futuras.

Que LAS PARTES, **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: LAS PARTES acuerdan la colaboración interinstitucional, mediante la cooperación, asistencia y capacitación recíproca, en todos aquellos temas en la que en forma directa se afecte el ambiente y/o, a cualquier animal no humano de cualquier especie, principalmente aves.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES: LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto





en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) desarrollo e implementación de proyectos conjuntos que abarquen objetivos comunes a las misiones y funciones de ambas instituciones.
- b) colaboración en toda forma de intercambio institucional, a fin de promover el abordaje integral de las temáticas que LAS PARTES consideren de interés común.
- c) asistencia recíproca, en su caso, de los recursos técnicos necesarios en aquellos supuestos en los que la modalidad de la actividad elegida lo requiera.
- d) diseño e implementación de actividades de formación, capacitaciones, cursos y/o talleres, y otros eventos sobre materia ambiental, y/o temas de interés para LAS PARTES.
- e) auspicio de conferencias, seminarios y cursos de capacitación que faciliten la promoción de la concientización en todos niveles sociales en defensa del ambiente y la protección de los derechos de los animales no humanos.
- f) otras maneras de colaboración que puedan considerarse pertinentes, que LAS PARTES consideren de interés común.

CLAUSULA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las actividades a las que diera lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos, en los cuales se designará un responsable institucional por cada una de LAS PARTES y se determinarán los objetivos y actividades a desarrollar. Asimismo, podrán especificarse las responsabilidades y protecciones legales que correspondan, y todo lo que LAS PARTES consideren pertinente.

CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades que

Loss buch





les correspondan en su caso. La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES en el mismo; todo aquello no previsto en el presente será resuelto por LAS PARTES de común acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO: LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente Convenio Marco de cooperación, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

CLÁUSULA SEXTA - PUBLICIDAD: En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este Convenio a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente, y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como el uso del nombre, la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberá ser previamente consensuada por ellas.

Las publicaciones que se efectúen en relación al resultado generado en virtud del presente Convenio deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y constará que las mismas se originan a partir del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen





o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente Convenio o de los que se suscriban.

CLÁUSULA NOVENA - ALCANCE: El presente Convenio no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda formalizar Convenios semejantes con otras instituciones, desarrollar actividades en forma independiente, y/o asociarse a otros organismos interesados en fines análogos. El presente Convenio no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - IMPACTO PRESUPUESTARIO: LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de colaboración, los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma, y su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión.

Cualquiera de LAS PARTES podrá hacer uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión a la otra parte en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en

LLANS LAMON





los indicados anteriormente. En caso de que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, la misma deberá notificar fehacientemente a la otra parte, a fin de que el mismo tenga efecto entre ambas. En el supuesto caso que surgiera alguna controversia entre ellas derivada de la aplicación del presente, LAS PARTES, se comprometen a alcanzar un acuerdo amistoso a través de negociaciones directas y de conformidad con las reglas de la buena fe. A todo evento, de no poder arribar a un acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .2.6... días del mes de OCTUBRE..... del año 2021.

Juan Bautista MAHIQUES

Fiscal General

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Clara CORREA

Presidenta

Asociación Civil de Ayuda a las Aves

Pájaros Caídos

9			